

en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden por suministros pendientes de ejecución, aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Cuarto.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de GLP por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, o en su caso de otras Resoluciones u Órdenes anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas Resoluciones u Órdenes aplicables.

Quinto.—Las empresas distribuidoras de GLP por canalización adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de GLP por canalización a que se refiere la presente Resolución.

Madrid, 11 de febrero de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

3133 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2003, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
A) Cigarros y cigarrillos	
Villiger:	
Premium N.º 10 Sumatra	0,15
Premium N.º 10 Brasil	0,15
Premium N.º 10 Vanilla	0,15
Álvaro:	
Reserva (En envase de 25 cigarros)	2,20
Celebración (En envase de 25 cigarros)	1,00
	Precio total de venta al público — Euros/envase
B) Cigarros y cigarrillos	
Amigos:	
Amigos (El envase de 20 unidades)	2,00

	Precio total de venta al público — Euros/envase
Café Crème:	
Café Crème (El envase de 20 unidades)	3,40
Café Crème Mild (El envase de 20 unidades) .	3,40
Café Crème Noir (El envase de 20 unidades) .	3,55
Café Crème Oriental Aroma (El envase de 20 unidades)	3,40
Café Crème Filter (El envase de 20 unidades) .	3,55
Henri Wintermans:	
Half Corona (El envase de 5 unidades)	2,10
Slim Panatela (El envase de 5 unidades)	1,40
Slim Panatela (El envase de 50 unidades)	14,00
Nobel Petit:	
Nobel Petit (El envase de 20 unidades)	5,25
Nobel Petit Light (El envase de 20 unidades) .	5,25
Others:	
Blues Cocktail (El envase de 20 unidades)	2,60

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
C) Picadura para liar	
Golden Blend's Virginia 40 gramos	2,20
D) Picadura para pipa	
Alsbo Whisky 50 gramos	2,40

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 2003.—El Presidente del Comisionado, Tomás Suárez-Inclán González.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

3134 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales.*

Advertido error técnico en el texto de la Ley de Cantabria 10/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, correspondiente al día 25 de enero de 2003, se subsana aquél de la siguiente manera, modificándose en tal sentido la certificación expedida el 19 de diciembre de 2002:

En el artículo 5, Tarifa 1, donde dice: «Título Profesional Familia Numerosa Primera Categoría: 93,73 euros», debe decir: «Título Profesional Familia Numerosa Primera Categoría: 39,73 euros».

Santander, 16 de enero de 2003.

JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ SIESO,
Presidente